



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración y será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que** el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Asamblea Nacional tendrá como atribución y deber el fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

- Que** el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que** el artículo 313 de la Constitución de la República señala que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;
- Que** el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental;
- Que** el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;
- Que** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

- Que** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- Que** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente señala que son deberes comunes del Estado y las personas: 1. Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible; 2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; 4. Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales; y, 5. Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente, señala que, de conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia;
- Que** el artículo 164 del Código Orgánico del Ambiente, señala que, en la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que** el artículo 304 del Código Orgánico del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza. Así mismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución, este Código y la normativa ambiental. Cualquier persona



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

natural o jurídica podrá adoptar las acciones legales ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes y solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental;

- Que** el artículo 305 del Código Orgánico del Ambiente, señala que las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles;
- Que** el artículo 26 de la Ley de Minería, señala que para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente;
- Que** el artículo 56 de la Ley de Minería, señala que se incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente;
- Que** el artículo 108 de la Ley de Minería, señala que el Ministerio Sectorial en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en los artículos 69, 79, 81, 93 y 125, y en el presente Capítulo, y más disposiciones de esta Ley;
- Que** el artículo 115 de la Ley de Minería, señala que el Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados. La calificación del daño ambiental se efectuará de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente. Cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua;
- Que** el artículo 64 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua señala que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a: a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares; c) La preservación de la dinámica natural del ciclo integral del agua o ciclo hidrológico; d) La protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación; y, e) La restauración y recuperación de los ecosistemas por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos;

- Que** el artículo 156 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que en caso de denuncias por infracciones a esta Ley que no sean atendidas por la Autoridad Única del Agua en el término previsto en el Reglamento, el funcionario responsable será sancionado de conformidad con la Ley;
- Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos y resoluciones;
- Que** el artículo 21 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que será la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales quien conocerá asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con las políticas ambientales, de recursos naturales y prevención y mitigación del cambio climático;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que las Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional se rigen por la Constitución, la antedicha ley, el reglamento correspondiente y demás normativa interna aplicable; y que, lo que no se encuentra establecido de manera expresa, seguirá las mismas reglas que se aplican en las sesiones del Pleno;
- Que** el artículo 26 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que las Comisiones Especializadas podrán recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad;
- Que** la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales CBRN, ante el evento ocurrido en la comunidad Yutzupino, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo causado por la minería ilegal, resolvió incluir en agenda legislativa la fiscalización y seguimiento de las actividades extractivas en el país;
- Que** en Sesión No. 057-CEPBRN-2022, de lunes 14 de febrero de 2022, modalidad semipresencial; en el marco de la alerta ambiental por la expansión de la extracción ilegal de minerales en el sector Yutzupino, recibió la comparecencia de las siguientes autoridades nacionales: Ministra de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

Gobierno, Abg. Alexandra Vela Puga, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Ing. Juan Carlos Bermeo Calderón, Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Ing. Gustavo Manrique Miranda, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ing. Marcelo Cabrera, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables ARCERNNR, Ing. Jaime Cepeda Campaña, Comandante General de la Policía Nacional, Gral. Carlos Fernando Cabrera Ron y de la Fiscal General de la Nación, Dra. Diana Salazar Méndez; de igual manera la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales aprobó en la misma fecha la Resolución Nro. 031-CEPBRN;

- Que** en Sesión Nro. 062-CEPBRN-2022, de viernes 11 de marzo de 2022, modalidad semipresencial; la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales bajo el marco de la alerta ambiental por la expansión de la extracción ilegal de minerales en el sector Yutzupino, recibió la comparecencia 13 autoridades locales, a fin de conocer sus actuaciones en el marco de sus competencias;
- Que** en Sesión Nro. 062-CEPBRN-2022, de viernes 11 de marzo de 2022, modalidad semipresencial; la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales bajo el marco de la alerta ambiental por la expansión de la extracción ilegal de minerales en el sector Yutzupino, recibió la comparecencia 13 autoridades locales, a fin de conocer sus actuaciones en el marco de sus competencias;
- Que** la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales en sesión Nro. 088-CEPBRN-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, aprobó el Informe Técnico Nro. AN-CBRN-2022-001 de fiscalización y seguimiento a la minería ilegal en el sector Yutzupino, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo"; y a través de la Resolución Nro. CEPBRN 2021-2023-044 de la misma fecha, que fue notificada al Presidente de la Asamblea Nacional mediante Memorando Nro. AN-CBRN-2022-0427-M de 18 de octubre del 2022;
- Que** el Pleno en sesión Nro. 862, de martes 11 de abril de 20223 dentro del orden del día, que dice: "Conocer y resolver respecto del Informe Técnico Nro. AN-CBRN-2022-001 de fiscalización y seguimiento a la minería ilegal en el sector Yutzupino, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo"; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico Nro. AN-CBRN-2022-002 de fiscalización y seguimiento a la minería ilegal en el sector Yutzupino, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo, remitido por la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Artículo 2.- Aprobar los resultados del Informe Técnico Nro. AN-CBRN-2022-001 de fiscalización y seguimiento a la minería ilegal en el sector Yutzupino, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo, para que las entidades involucradas cumplan de manera inmediata lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- a. Exigir al Presidente de la República del Ecuador que en un plazo no mayor a 60 días reforme el Decreto Ejecutivo Nro. 754 de 6 de mayo del 2011, correspondiente a la creación de la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal, con el propósito de fortalecer dicho cuerpo colegiado; así como, la asignación presupuestaria y capacidad de ejecución para ejercer las funciones de coordinación, asesoría, activación de operativos y seguimiento; e incorporar como miembros activos de la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal, a la Fiscalía General del Estado, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de Ecuador.
- b. Exigir al Presidente de la República del Ecuador, que en un plazo no mayor a 60 días reforme el Decreto Ejecutivo 151 de 5 de agosto del 2021 que expide el “Plan de Acción para el Sector Minero del Ecuador”, previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones emitidas a los entes inmersos en el control y seguimiento de las actividades mineras legales e ilegales.

MINISTERIO DEL INTERIOR (ENTE QUE PRESIDE LA CECMI)

- c. Exigir al Ministro del Interior de conformidad con sus atribuciones, constituya un “Comité Técnico”, integrado por un delegado de los colectivos sociales de Napo, un delegado de la academia local, un delegado de la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal y un delegado del equipo técnico de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, para realizar un informe de valoración económico, que abarque el análisis de producción y pérdidas del Estado a raíz de la extracción ilegal del recurso minero, tomando en cuenta las modalidades de trabajo aluvial identificadas en el sector Yutzupino, conforme detalle de las recomendaciones expuestas en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

informe técnico; dicho informe deberá ser presentado en plazo no mayor a 30 días.

- d. Exigir al Ministro del Interior, en coordinación con los miembros activos, en plazo no mayor a 30 días, desarrolle los protocolos o instrumentos para la planificación, gestión y aplicación de operativos de control de minería ilegal con el propósito de que se facilite y garantice la ejecución efectiva y eficiente en relación a los resultados que tienen que ver con personas aprendidas, maquinaria retenida y decomisada e insumos químicos; así como generar mejores niveles de coordinación y efectividad para la obtención de autorizaciones de allanamiento, decomiso, clausura, entre otros aspectos que permitan un mejor ejercicio y cumplimiento de las atribuciones legales de las entidades públicas competentes, conforme detalle de las recomendaciones expuestas en el informe técnico.
- e. Exigir al Ministro del Interior, en un plazo no mayor a 30 días, desarrolle y aplique una estrategia integral y permanente con indicadores de cumplimiento y metas anuales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020-2030, eje 5to de “Regulación, Control y Combate a la Minería Ilegal”, a partir de operativos oportunos, definiendo la complementariedad de roles, funciones y responsabilidades; así mismo, otorgando recursos económicos; mecanismos de inteligencia y confidencialidad permitidos por ley, así como un modelo de gestión descentralizado permanente, con personal multidisciplinario, debidamente capacitados y con recursos tecnológicos, equipos y maquinaria de vanguardia.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- f. Exigir al Ministerio de Energía y al Minas que, en un plazo no mayor a 60 días, restructure la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables con el propósito de dotar al sector minero de una institucionalidad propia y específica para una adecuada planificación, gestión y control desde la esfera pública, al amparo del Art. 9 de la Ley de Minería, con los recursos necesarios que garanticen su operatividad, conforme detalle de las recomendaciones expuestas en el informe técnico.
- g. Exigir, al Ministerio de Energía y Minas en cumplimiento del Art. 7, literal j de la Ley de Minería, ante la evidencia de reiterados incumplimientos de los titulares mineros, como el inicio de actividades mineras sin autorizaciones administrativas previas, descargas sin tratamientos, afectaciones ambientales con presunción de daño ambiental (Art 115 Ley de Minería, disposición reformativa novena del Código Orgánico del Ambiente), así como también el aumento de presencia de actividades mineras ilegales en la provincia de Napo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

el Ministerio Sectorial, en un plazo de 30 días ponga en vigencia un plan y cronograma interinstitucional de intervención territorial minero, para verificar el cumplimiento de las obligaciones y marco legal vigente de los titulares mineros; de tal forma que se garantice la práctica de minería responsable en la provincia de Napo; dicho plan conducirá al establecimiento de acciones administrativas y judiciales que correspondan conforme a la ley. Una vez ejecutado el plan donde su temporalidad no podrá ser mayor a 90 días deberá presentar el informe de cumplimiento al Plan de Intervención Territorial Minero a la Asamblea Nacional.

- h. Ante la identificación de concesiones mineras: sin inicio de obtención de actos administrativos previos, concesiones mineras con plazos de derechos vencidos, concesiones inscritas en áreas excluyentes de actividad de extracción de recursos no renovables (por ejemplo: “Anzu Norte, Confluencia, El Icho y Talag” inscritas desde el Año 2001 que abarcan zonas pobladas-urbanas del cantón Tena; concesión minera Cathy que abarca una superficie de Patrimonio Forestal Unidad II); en el plazo de 90 días, el Ministerio Sectorial deberá solicitar los informes técnicos y legales motivados a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables para la extinción de derechos mineros de las concesiones de la provincia de Napo o la desgraficación de las áreas excluyentes según corresponda. Una vez culminado el plazo otorgado a dicho Ministerio deberá presentar a la Asamblea Nacional un informe del reporte de las valoraciones técnicas y legales de las concesiones mineras de la provincia de Napo.
- i. Exigir al Ministerio de Energía y Minas que el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, en el plazo de 90 días, presente a la Asamblea Nacional la información geológica levantada de la provincia de Napo, que demuestre la sostenibilidad y sustentabilidad de la extracción de los recursos minerales, así como determine las amenazas geológicas y antropogénicas identificadas a consecuencia de la actividad minera de acuerdo a la realidad del territorio, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Minería.
- j. En lo referente a la materia de hidrocarburos, en base a la debilidad de fiscalización y control de comercialización de combustibles que son utilizados en minería ilegal, y al no contar con personal permanente en la provincia de Napo para dicho fin, el Ministerio Sectorial deberá contratar en un plazo no mayor a 30 días al personal técnico suficiente de planta en la provincia de Napo para fiscalización y control de comercialización de combustibles.
- k. Exigir al Ministerio de Energía y Minas en un plazo de 90 días expida la normativa técnica y administrativa secundaria para garantizar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

procedimientos internos que faciliten la operatividad de los procesos de control, seguimiento y decomiso en las actividades mineras, en base a la atribución dispuesta en el literal a del Art. 7 de la Ley de Minería.

1. Disponer al Ministerio de Energía y Minas, y GAD Municipales acreditados para áridos y pétreos conforme competencias establecidas en la normativa legal minera vigente, procedan en un plazo de 90 días, con la depuración de los derechos mineros de aquellas áreas en las que el peticionario no ha continuado con el proceso de otorgamiento del título minero o la respectiva autorización y se encuentran aún en trámite en el Sistema de Gestión Minera; así como también de aquellos que se encuentran con extinción por vencimiento de plazo en la provincia de Napo, a fin de que la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables proceda con el archivo y desgraficación de los derechos mineros dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento General de la Ley de Minería.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

- m. Conforme el Art. 42 de la Ley de Minería los titulares mineros deben presentar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables los informes semestrales de producción, suscritos por el concesionario minero o su representante legal y por su asesor técnico acreditado (profesional en las ramas de geología y/o minería) dejando al titular minero la responsabilidad de la veracidad de la información de producción minera en la provincia; en este contexto, en aras de transparentar la información, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables creará la unidad de fiscalización y control de la producción minera con criterios y tecnología a favor de la trazabilidad minera multinivel.
- n. Exigir a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y el Servicio de Rentas Internas, y la Superintendencia de Compañías, constituya una comisión técnica multinivel, la cual estará compuesta por un delegado del Ministerio de Energía y Minas, un delegado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, un delegado del Servicio de Rentas Internas, un delegado de la Superintendencia de Compañías, con el acompañamiento de un delegado de los colectivos sociales de la provincia de Napo en calidad de veedor, cuyo objetivo sea mejorar la coordinación interinstitucional entre los eslabones de control, reporte de producción minera y recaudación tributaria que permita contar con información real sobre la sostenibilidad económica y rentabilidad de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

empresas públicas y privadas dedicadas a la actividad minera para que cumplan con las obligaciones tributarias establecida en la ley. La comisión técnica emitirá un informe semestral sobre los resultados relacionados con: protocolos de coordinación y trazabilidad, instructivos técnicos tributarios que permita mejorar el control y seguimiento interno, datos estadísticos, funcionalidad del sistema encaminados a que las regalías sean canceladas de acuerdo a la realidad de la explotación minera.

- o. Exigir a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la Secretaría de Planificación y Ministerio de Economía y Finanzas, para que en el plazo de 30 días, contrate en la Distrital de Napo un especialista de seguimiento técnico minero, un especialista económico, un técnico de archivo y tres especialistas legales mineros, para que impulsen los procesos en atención prioritaria a denuncias presentadas por colectivos sociales, informes de control y seguimiento que identifican incumplimientos técnicos y legales, así como también para que impulsen y destraben los procesos administrativos y sancionatorios acumulados, y a la vez, en el caso de la maquinaria decomisada bajo su custodia respecto de los procesos represados de años anteriores proceda conforme: el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, REMATE, VENTA, TRANSFERENCIA GRATUITA, O CHATARRIZACIÓN DE LOS BIENES Y DESTINO DEL MATERIAL MINERALIZADO, O ABANDONADO, DECOMISADOS POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO O DISPUESTOS POR AUTORIDAD JUDICIAL, emitido por la ex Agencia de Regulación y Control Minero, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, con Resolución Nro. 003-003-2019- DIR-ARCOM; o la disposición general única del Decreto Ejecutivo 437 de 02 de junio del 2022. Los avances del cumplimiento de esta disposición deberán ser reportados de manera trimestral a la Asamblea Nacional.
- p. Exigir a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales en un plazo no mayor de 30 días, la reactivación de la mesa provincial multiactor de minería para que estructure una estrategia integral de trabajo enmarcada en los siguientes ejes: (i) Fortalecimiento de capacidades locales para los titulares mineros; gobiernos autónomos descentralizados; técnicos de instancias públicas del ejecutivos; operadores de servicios y de logística vinculantes a las actividades en la cadena de valor de la minería; comunidades y ciudadanía en general; (ii) Información y comunicación para la gestión de la minería en Napo (base de datos de autorizaciones administrativas de concesiones mineras; campañas de comunicación de las sanciones administrativas y judiciales a consecuencia de las prácticas de las actividades ilegales; importancia de los aportes de regalías que alimentan al fondo común de la Ley Amazónica para la ejecución de proyectos de inversión, etc.) (iii)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

Afectaciones ambientales como consecuencias de las prácticas anti técnicas y de actividades ilegales; procedimientos de coordinación interinstitucional de respuesta inmediata que garanticen los principios ambientales de prevención y precaución de daños ambientales que atenten a los derechos de la naturaleza; (iv) Transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía de las acciones derivadas de los controles técnicos y operativos interinstitucionales que decanten en procesos administrativos y judiciales; (v) Investigación y desarrollo de tecnología innovadora para la biorremediación ambiental en los temas mineros.

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

- q. Exigir al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, expida en un plazo de 30 días, instrumentos legales que permitan aumentar los controles al tráfico ilícito y el uso no autorizado de sustancias químicas, residuos y desechos no peligrosos, peligrosos o especiales utilizados en la minería conforme el Art. 242 del CODA, y en concordancia con la prohibición del uso de materiales tóxicos y peligrosos (HG) en actividades mineras del Art. innumerado después del Art. 86 de la Ley de Minería.
- r. Exigir al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que en un término de 30 días dé inicio a los procesos de determinación de daño ambiental de ser conforme lo establecido en el Art. 289 del Código Orgánico del Ambiente y el 809 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, en concesiones mineras que exista presunción de daño ambiental que registren inicio de actividades de explotación sin actos administrativos previos; así como también, en las concesiones mineras que cuenten con la autorización administrativa ambiental y registren reiterados incumplimientos técnicos y legales; dichos informes motivados deberán ser entregados al Ministerio de Energía y Minas para que proceda conforme lo establecido en el Art. 115 Ley de Minería.
- s. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en plazo de 60 días reformará el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, en concordancia con el Art. 320 del Código Orgánico del Ambiente, que le permita la retención y decomiso de equipos, maquinaria e insumos ante la presunción o cometimiento de una infracción administrativa o daño ambiental a consecuencia de actividades mineras, para el efecto, además, se expedirá el instructivo respectivo.
- t. Exigir al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el apoyo de la academia, de cumplimiento a lo establecido en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en lo concerniente a establecer y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

delimitar las áreas de protección hídrica que sean necesarias para el mantenimiento y conservación del dominio hídrico público.

- u. Exigir al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Planificación, para que, en el plazo de 30 días, contrate el talento humano necesario para la Zonal 8 para el control y seguimiento ambiental de las actividades mineras legales e ilegales en la provincia de Napo, con la dotación de tecnología, equipamiento y seguridad integral.
- v. Exigir al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que en el término de 30 días dé inicio a las acciones técnicas y administrativas que corresponda según su competencia respecto del expediente del desvío de cauce natural del río Jatunyacu (proceso de investigación Defensorial 1501-15010-220-2018-000835- JVC de la Defensoría del Pueblo) de igual manera el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica exigirá al GAD Provincial de Napo la elaboración del estudio hidrológico que permita el restablecimiento del cauce natural del río Jatunyacu, estudio que será apoyado por la academia.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- w. Exigir a la Fiscalía General del Estado, efectuar un análisis de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de los procedimientos del Fiscal Provincial del Napo relacionados a noticias delitos de minería ilegal y los delitos conexos bajo el cargo; y, respecto de la Fiscal de la Provincia de Napo, encargada de la investigación de los delitos del medio ambiente el proceso de investigación previa No. 150101821110148.
- x. Exigir a la Fiscalía General del Estado a través de su jurisdicción y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, de inicio a los procesos de determinación de daño ambiental en sede judicial, considerando los Arts. 251, 252, 254, 260 del COIP en: concesiones mineras que registren actividades de explotación de material aurífero sin actos administrativos previos; concesiones mineras que reiteran incumplimientos al plan de manejo, afectaciones al recurso hídrico, normativa y obligaciones ambientales; concesiones mineras que en expedientes de los entes de control registren procesos administrativos por incumplimientos técnico y legales. De tal forma, que se garantice el derecho a la reparación y restauración del ambiente y naturaleza.
- y. Exigir a la Fiscalía de acuerdo a los Arts. 442 y 449 del COIP defina un procedimiento interinstitucional para operar de manera articulada y conjunta con los actores públicos de la Agencia de Regulación y Control de Energía y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

Recursos Naturales no Renovables, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Consejo de la Judicatura y Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal, y se garantice la atención y la presencia oportuna de los fiscales en los operativos y diligencias encaminadas a combatir las actividades ilícitas de recursos mineros.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

- z. Solicitar a la Contraloría General del Estado, que incorpore dentro del Plan Anual de Control, la realización de un examen especial respecto de los procesos y expedientes de otorgamiento, manejo y ejecución de concesiones mineras, minerales metálicos, pequeña minería y régimen general, y minería artesanal, así como lo relacionado con los actos administrativos previos en la provincia de Napo, a cargo de las entidades relacionadas con procesos mineros y del Ministerio de Energía y Minas.
- aa. Solicitar a la Contraloría General del Estado, que informe del seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones dispuestas en el “Examen Especial a los procesos de otorgamiento y de ejecución de concesiones mineras, minerales metálicos, bajo régimen de mediana y pequeña minería en la Provincia de Napo, a cargo de entidades relacionadas con las concesiones y del MINISTERIO DE MINERÍA, por el periodo comprendido entre el 13 de febrero del 2015 y el 30 de septiembre de 2017”.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- bb. Solicitar al Ministerio de Salud Pública, en un plazo de 30 días, conforme competencia y atribuciones con el apoyo de la academia elabore un estudio o investigación científica para la identificación a nivel estadístico de los establecimientos de salud de la provincia de Napo que presenten casos de afectación a la población derivado de una actividad extractiva, con el fin de que el Estado ejecute planes estratégicos de atención social, y cree una política pública orientada a la prevención y control de enfermedades o problemas de salud a consecuencia de los agentes causales y/o factores de riesgo derivados de actividades mineras, conforme a las recomendaciones detalladas en el informe técnico.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

- cc. Exigir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que un término no mayor a 10 días gestione los accesos al “Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP y AXIS” a los entes de control minero, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Acuerdo Ministerial 002 del 06 de febrero del 2017.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

- dd. Exigir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que en un plazo no mayor a 30 días para el proceso de registro y matriculación previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Equipos y Maquinaria, de todas las excavadoras y retroexcavadoras dentro de los períodos regulares de matriculación dispuestos por el MTOP, presentar el Certificado de instalación y conectividad del GPS emitido por el proveedor, sujetándose a los demás requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento en mención. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, controlará el seguimiento satelital en tiempo real de toda la maquinaria, equipo y transporte obligada a la conectividad satelital, para esto se elaborará y aplicará un instructivo en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables con el fin de vincular el seguimiento satelital real con la información del Geo portal del Catastro Minero.
- ee. Exigir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, brindar apoyo técnico y logístico (camas bajas para movilización de maquinaria decomisada) en el marco de sus competencias en la mesa provincial multiactor de minería en Napo, así como también participar de manera permanente en los operativos en contra de la minería ilegal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- ff. El Estado como propietario de los recursos naturales no renovables tiene derecho a recibir el pago de regalías de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación; sin embargo, el avance de las actividades mineras ilegales, así como también la falta de control y seguimiento a la producción y actividades mineras en la provincia de Napo por los entes de control del Estado ecuatoriano traen como consecuencia perjuicios al fisco, por lo tanto el Ministerio de Economía y Finanzas deberá aprobar el CUR de reforma de incremento de presupuesto para el Ministerio de Energía y Minas, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, que les permitan la asignación de los recursos necesarios a estos entes públicos para el control minero en la provincia de Napo, conforme detalle de las recomendaciones expuesta en el informe técnico.

POLICÍA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS

- gg. Ante la necesidad de controles efectivos en las actividades de minería ilegal donde involucra la retención de maquinaria pesada, así como la estructuración de informes de seguimiento y control que deriven en procesos administrativos sancionatorios, será la Policía Nacional en coordinación con las Fuerzas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

Armadas quien brinde cursos de formación intensiva al personal de planta y de carrera de los ministerios sectoriales en minas y ambiente que realizan acciones de seguimiento y control en minería de la provincia de Napo, en temas relacionados en mecánica de maquinaria pesada, retiro de piezas para inmovilización de maquinaria, identificación de número de motor, chasis o datos únicos de maquinaria pesada, rastreo satelital en tiempo real, entre otros temas que permitan la efectiva incautación de maquinaria involucrada en actividades ilícitas de extracción del recursos mineros.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- hh. Solicitar al Servicio de Rentas Internas verificar la veracidad de la información proporcionada por las empresas naturales y jurídicas para el pago de regalías.
- ii. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, realice una intervención a las empresas de explotación minera que reportan valores no significativos en utilidades, así como en las que registran pérdidas en los ejercicios económicos, reporte que será entregado a la Asamblea Nacional.
- jj. Solicitar a la Superintendencia de Compañías en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a sus competencias realicen el cruce de información de los valores registrados de pérdidas, ganancias y valor a pagar con los rubros reportados al Servicio de Rentas Internas por concepto de regalías; quienes informarán de los resultados a la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales para su análisis, en un plazo no mayor a seis meses.

Todas las instituciones públicas inmersas en el Informe Técnico Nro. AN-CBRN-2022-001 de la fiscalización y seguimiento a la minería ilegal en el sector Yutzupino, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo observarán y cumplirán el contenido de las conclusiones y recomendaciones determinadas en el informe mencionado, de acuerdo al ámbito y alcance de sus competencias y atribuciones, así como también deberán reportar a la Asamblea Nacional su estricto cumplimiento.

Artículo 3.- Designar a la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, la vigilancia del fiel cumplimiento de la presente Resolución, con la finalidad de que la Asamblea Nacional, en el caso de incumplimientos de las instituciones referidas en los artículos precedentes, proceda conforme establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo correspondiente a los procesos de fiscalización y control político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-153

Artículo 4.- El Secretario General de la Asamblea Nacional, notificará la presente Resolución a las instituciones públicas inmersas el informe técnico Nro. AN-CBRN-2022-001 de fiscalización y seguimiento a la minería ilegal en el sector Yutzupino, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General